

**ENTIDAD DE CONSERVACIÓN DEL PARQUE CIENTIFICO Y TECNOLÓGICO
ISLA DE LA CARTUJA – SEVILLA**

NORMAS DE CONTRATACIÓN

**INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LOS
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS,
SUMINISTROS Y SERVICIOS**

Comisión Ejecutiva 13 de Marzo de 2019

INSTRUCCIONES INTERNAS QUE REGULAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS

1.- GENERAL.

2.- REGIMEN DE CONTRATACIÓN

3.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

4.- NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS

5.- OBJETO Y ALCANCE

6.- ORGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

7.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

8.- GARANTÍAS

9.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

10.- TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- GENERAL.

La Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación del Parque Científico y Tecnológico Isla de la Cartuja, (en adelante **EUCC PCT ISLA CARTUJA**) es una Entidad constituida al amparo Del Plan Especial de la Cartuja y su entorno de 1993 y adaptada al Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, aprobado por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía el 9 de Octubre de 2007 (BOJA nº 21 de 30 de Enero de 2008).

En su calidad de Entidad Urbanística Colaboradora, se constituye una entidad de derecho público de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica propia y tan amplia capacidad como requiere la realización de sus fines, la conservación y mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos, que realiza conforme a lo estipulado en sus Estatutos y al ordenamiento jurídico vigente, mediante toda clase de actos de administración, gestión y disposición: adquirir, enajenar, obligarse y celebrar todo tipo de contratos.

La constitución de la Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación implica la obligatoria integración de los propietarios de las parcelas del ámbito de actuación del Sector en una gestión común y solidaria, en proporción a la participación de cada uno de ellos en la misma.

La Entidad Urbanística Colaboradora de Conservación actúa en principio, y sin perjuicio de su plena capacidad jurídica y de obrar, bajo la tutela de la Administración Urbanística actuante que es el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, el cual vela por la adecuada aplicación de los preceptos de los Estatutos, resolviendo ejecutivamente sobre los conflictos de interpretación que puedan suscitarse entre sus miembros, ejerciendo en relación con la actuación de la Entidad las funciones de control que tiene atribuidas por la legislación vigente.

Las presentes instrucciones son fruto de la actualización de las hasta ahora vigentes, para adecuarlas a las modificaciones legislativas producidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LSCP); cambios que aconsejan la revisión de las mencionadas Instrucciones de Contratación para adecuarlas a la normativa en vigor.

2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

En materia contractual, a tenor de lo previsto en los artículos 3.1.J) y 3.3.d) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LSCP), **EUCC PCT ISLA CARTUJA** forma parte del sector público a los efectos de dicha ley, no teniendo el carácter de Administración, ni la condición de poder adjudicador y siéndole de aplicación en cuanto al régimen de adjudicación de sus contratos, lo específicamente dispuesto en el artículo 321 de la LSCP para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

El mencionado artículo 321 de la LCSP, en sus números 1 y 2, establece dos medios bien diferenciados para la adjudicación de los contratos por entidades de la naturaleza jurídica de **EUCC PCT ISLA CARTUJA**:

- de una parte, el artículo 321.1 regula la elaboración y aprobación por dichas entidades de unas Instrucciones internas en materia de contratación que garanticen, en todo caso, la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quienes presenten la mejor oferta, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 145 de la LCSP.
- de otra parte, el artículo 321.2 faculta a los órganos de contratación de estas entidades a optar por adjudicar contratos sin atenerse a las instrucciones por ellos aprobadas, respetándose en todo caso los principios de igualdad, no discriminación, transparencia, publicidad y libre concurrencia, con sujeción a las siguientes reglas:
 - a) El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la entidad, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros medios adicionales de publicidad. Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.
 - b) El plazo de presentación de ofertas se fijará por la entidad contratante teniendo en cuenta el tiempo razonablemente necesario para la preparación de aquellas, sin que en ningún caso dicho plazo pueda ser inferior a diez días a contar desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.
 - c) La adjudicación del contrato deberá recaer en la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que deberán determinarse en la documentación contractual.
 - d) La selección del contratista, que deberá motivarse en todo caso, se publicará en el perfil de contratante de la entidad.

Las presentes Instrucciones, tienen por objeto establecer el procedimiento que ha de seguir **EUCC PCT ISLA CARTUJA**, cuando no opte por preparar y adjudicar el contrato conforme a las reglas del art. 321.2 de la LCSP.

El Procedimiento aquí regulado será en lo sucesivo denominado **Procedimiento EUCC PCT ISLA CARTUJA**, por contraposición con el que denominaremos procedimiento reglado, que no es objeto de estas instrucciones puesto que está definido ya por la LCSP, en el número 2 del artículo 321.

Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de estas Instrucciones, la relación de negocios y contratos expuestos en los artículos 5 a 11 de la LCSP.

Las presentes Instrucciones, aprobadas por la Comisión Ejecutiva en su sesión celebrada el 13 de Marzo de 2019, son fruto de la actualización de las hasta ahora vigentes, para adecuarlas a la nueva LCSP, fruto de la trasposición al ordenamiento jurídico español de las Directivas del Parlamento Europeo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, que exigen su adaptación a la nueva legislación.

Las Instrucciones estarán a disposición de todos los interesados en participar en el procedimiento de adjudicación de los contratos regulados por ellas y se publicarán en la página web de la Entidad (www.entidadcartuja.es) como medio de acceso al perfil de contratante.

3.- PRINCIPIOS DE CONTRATACIÓN

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 321 de la LCSP, la adjudicación de los contratos que realice **EUCC PCT ISLA CARTUJA** se ajustará, en los términos que se precisen, a los siguientes principios:

a) Publicidad.

La Sociedad publicitará la información relativa a su actividad contractual mediante inserción de la información en el perfil de contratante, accesible en la página web de **EUCC PCT ISLA CARTUJA**, sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales y alternativos.

Se entenderán cumplidas las exigencias de publicidad previa en los contratos de obras de importe superior a 40.000 € y en contratos de suministros y servicios superiores a 15.000 € con la inserción de la información en el perfil de contratante, accesible mediante un link en la página web (www.entidadcartuja.es) sin perjuicio de poder utilizarse otros medios adicionales y alternativos.

La publicidad contendrá, salvo en los contratos adjudicados en el Procedimiento MÍNIMO, que se describe en las presentes instrucciones:

- el anuncio de la licitación,
- una breve descripción de los detalles esenciales del contrato que debe adjudicarse,
- su objeto,
- su duración,
- presupuesto base de la licitación,
- toda la documentación necesaria para la presentación de ofertas y la designación del procedimiento elegido para la adjudicación,
- el Pliego que, en su caso, rija la licitación.
- la selección del contratista, debiendo motivarse ésta y el importe de la adjudicación.
- la modificación de contratos y su justificación
- la indicación de los procedimientos que han quedado desierto,
- las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos, interposición de recursos y la eventual suspensión de los contratos con motivo de la interposición de recursos.

b) Concurrencia de ofertas.

Salvo en la adjudicación directa para los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € en obras e inferiores a 15.000 € en el resto de los contratos, y en aquellos supuestos excepcionales, por imposibilidad o inconveniencia debidamente justificada, en los que se podrá negociar con una sola empresa, siempre que ésta cumpla los requisitos de aptitud e idoneidad para contratar.

c) Transparencia.

Al objeto de garantizar, en favor de cualquier posible licitador, un grado de publicidad adecuado que permita la apertura del mercado a la competencia, así como el control de la imparcialidad de los procedimientos, serán objeto de publicidad mediante su inserción en el perfil de contratante, cuando por su cuantía estas instrucciones lo prevean, los siguientes extremos:

- Delimitación del objeto del contrato con claridad y precisión
- En el supuesto de dividirse en lotes el objeto del contrato, las limitaciones y condiciones que respecto a la presentación de ofertas acuerde el órgano de contratación.
- Plazo de duración del contrato y posibles prórrogas, en su caso.
- Presupuesto base de licitación desglosado y el valor estimado del contrato, detallando el método de cálculo de este último.
- Requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional exigida, en su caso, a los licitadores, y medios para su acreditación.
- Determinación clara y precisa de los criterios de adjudicación del contrato.
- En su caso, las garantías de mantenimiento de la oferta y/o de cumplimiento del contrato que se exijan.
- Determinación clara y previa del órgano competente para adjudicar el contrato.
- Los plazos para presentar ofertas deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una evaluación adecuada y formular sus ofertas y que, en ningún caso serán inferiores a diez días. Los plazos establecidos por días en estas Instrucciones se entenderán referidos a días hábiles, salvo que en los Pliegos de la licitación se indique expresamente que se refiere a días naturales.
- La identidad del adjudicatario

d) Confidencialidad.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los Pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

e) **Igualdad y no discriminación.**

- La descripción del objeto del contrato no hará referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, patente, tipo, origen o producción determinados, salvo si una referencia de este tipo se justifica por el objeto del contrato y va acompañada de la mención “o equivalente”, o bien se trate de reparación, ampliación o sustitución parcial de sistemas o equipos existentes.
- Igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea que cuenten con las habilitaciones y homologaciones necesarias de acuerdo con la legislación europea.
- Si se exige a los licitadores la presentación de certificados, títulos u otro tipo de documentación justificativa, deberán aceptarse los documentos de carácter oficial procedentes de otros Estados miembros de la Unión Europea que ofrezcan garantías equivalentes.
- Proscripción de facilitar, de forma discriminatoria, información que pueda proporcionar ventajas a determinados licitadores respecto del resto.

II.- La adjudicación debe efectuarse de forma que recaiga en la mejor oferta de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 145 LCSP.

4. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS CONTRATOS. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

I.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la LCSP, los contratos celebrados por **EUCC PCT ISLA CARTUJA** tienen la consideración de contratos privados y se registrarán:

- En cuanto a su preparación y adjudicación: Por lo dispuesto en los artículos 321 y 322 de la LCSP
- En lo que se refiere a sus efectos, modificación y extinción: Por las normas de derecho privado que les resulten de aplicación.

II.- Serán competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo las cuestiones relativas a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por **EUCC PCT ISLA CARTUJA**.

Las actuaciones realizadas en la preparación y adjudicación de los contratos por las entidades a las que se refiere artículo 321 LCSP, se impugnarán en vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Administración Urbanística actuante que es el Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, bajo cuya tutela actúa la **EUCC PCT ISLA CARTUJA**.

Serán competencia del orden jurisdiccional civil las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos celebrados por **EUCC PCT ISLA CARTUJA**.

5. OBJETO Y ALCANCE

5.1. Ámbito de aplicación de las presentes Instrucciones

El procedimiento de contratación a que se refieren estas Instrucciones regula la adquisición de bienes de cualquier naturaleza y por cualquier título, la realización de obras, así como la contratación de los suministros y de los servicios que precise la sociedad en el desarrollo de su actividad en régimen de mercado, y bajo el principio de la libre competencia.

Se reserva a favor de la Junta General la facultad de adoptar medidas singulares distintas a las establecidas en estas Instrucciones.

No obstante lo indicado en primer párrafo de este epígrafe, el órgano de contratación podrá adjudicar contratos sin aplicar las presentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 321.2 de la LCSP.

No se aplicará ninguno de estos procedimientos en los siguientes supuestos:

- Gastos de viaje, dietas y desplazamiento.
- Liquidación de tributos.
- Nóminas y seguros sociales.
- Devolución de ingresos indebidos y fianzas recibidas.
- Pagos en cumplimiento de sentencias, laudos arbitrales y resoluciones administrativas.
- Emisión, compra, venta y transferencia de valores o instrumentos financieros y operaciones destinadas a obtener fondos o capital, así como los relativos a servicios y operaciones bancarias.
- Compraventa, donación, permuta, arrendamiento o demás análogos sobre inmuebles o propiedades incorpóreas, salvo las que recaigan sobre programas de ordenador y se califique como de servicios o suministro.

5.2- Tipos de contratos

Contratos de Obra

Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I de la LCSP. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por “obra” se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerara “obra” la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.

Contratos de Suministro

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

- a) Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar un bien o una pluralidad de ellos de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de **EUCC PCT ISLA CARTUJA**.
- b) Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, en cualquiera de sus modalidades de puesta a disposición, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.
- c) Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que hayan de ser entregadas por el empresario deban ser elaboradas con arreglo a características peculiares fijadas previamente por **EUCC PCT ISLA CARTUJA** aun cuando ésta se obligue a aportar, total o parcialmente, los materiales precisos.
- d) Los que tengan por objeto la adquisición de energía primaria o energía transformada.

Contratos de Servicios

Son contratos de servicios aquéllos cuyo objeto sea prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Contratos mixtos

Son contratos mixtos aquellos que contengan prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase y dichas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante.

6.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y COMPETENCIAS

6.1- Órgano de contratación

El Órgano de contratación podrá ser bien la propia Comisión Ejecutiva cuando, de conformidad con el Artículo 17. b) de los Estatutos, la cuantía de los contratos sea igual o inferior al 30% del presupuesto de la Entidad, o superior en caso de delegación, o bien la Junta General cuando, de conformidad con el Artículo 13. d) de los Estatutos la cuantía de los contratos exceda del 30% del presupuesto de la Entidad), salvo delegación en la Comisión Ejecutiva.

6.2- Mesa de contratación

La Comisión Ejecutiva de la Entidad, adoptará los acuerdos oportunos para la constitución de la Mesa de Contratación, que será la encargada de asistir al Órgano de contratación mediante informe y propuestas, y la competente para la valoración de las ofertas.

La Mesa de Contratación estará compuesta al menos por un Presidente, los vocales que el órgano de contratación considere necesarios en cada caso y un Secretario. Las personas que formen parte de la Mesa serán fijadas en cada caso por Comisión Ejecutiva, quien designará al Presidente de la misma.

Dicha Mesa se reunirá previa convocatoria de la misma por el Presidente, o por la persona en quien éste delegue, comunicada a todos sus miembros y analizará en primer lugar, si los proponentes cumplen con las condiciones de aptitud y no prohibición para contratar con el sector público y acreditan los criterios de solvencia económica, financiera y técnica o profesional requeridos.

En caso de que se permita la subsanación de deficiencias, el Presidente de la Mesa de Contratación, o por la persona en quien éste delegue, enviará la correspondiente carta de información a los concurrentes y controlará la información remitida tanto en forma como en tiempo.

6.3- Elaboración y redacción de los Pliegos

Una vez adoptado el acuerdo de iniciación de procedimiento de contratación, se procede a la elaboración de los pliegos de condiciones técnicas y particulares que deberán ser aprobados necesariamente por la Comisión Ejecutiva de la Entidad de Conservación.

La aprobación de los pliegos debe ser previa o simultánea a la autorización del procedimiento de contratación, y siempre antes de la licitación del contrato.

En los pliegos de cláusulas administrativas particulares se incluirán los derechos y obligaciones de las partes del contrato y al menos han de tenerse en cuenta, los principios de transparencia recogidos en el apartado 3 Principios de Contratación, c) Transparencia de estas instrucciones.

7.- CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

Podrán ser aplicables, cuando así se estableciera en los pliegos, los preceptos de la LCSP relativos a la capacidad de las personas jurídicas (artículo 66), a la capacidad de las empresas comunitarias (artículo 67), y a las uniones temporales de empresas (artículo 69), así como el artículo 84, relativo a la forma de acreditar la capacidad de obrar.

Asimismo, se podrá exigir el cumplimiento de las prohibiciones de contratar del artículo 71 de la LCSP, así como también podrá ser de aplicación el artículo 85, relativo a la acreditación o prueba de la no concurrencia de una prohibición de contratar por parte de los empresarios.

El requisito de la solvencia económica y financiera y profesional o técnica podrá también ser exigido siendo en tal caso de aplicación los artículos 74 a 76 y 86 a 95, debiendo tenerse en cuenta la posible admisión de medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 86 a 95, así como la posibilidad de acreditar la solvencia exigida mediante medios externos, pudiendo el empresario “basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar”, en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

La exigencia de clasificación del empresario e inscripción en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para **EUCC PCT ISLA CARTUJA** aunque se deberá admitir la acreditación de las condiciones de aptitud de los empresarios mediante la certificación que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, emita el citado Registro. Asimismo, debe tenerse en cuenta que los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en los casos a que se refiere el artículo 97 de la LCSP.

8.- GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, formalización del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

El importe de la garantía, que podrá presentarse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, así como el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato, sin que pueda sobrepasar los límites que establecen los artículos 106. 2 y 107. 2, de la LCSP, según el caso.

9.- PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

En función del valor estimado del contrato a adjudicar, de las circunstancias en las que se produce la necesidad a satisfacer y el carácter habitual u ocasional con el que se presenta la necesidad dentro del tráfico ordinario de la sociedad, el órgano de contratación podrá adjudicar los contratos de conformidad con alguno de los siguientes procedimientos:

9.1 Procedimiento ORDINARIO

Se podrá utilizar en todos los casos

a) Pliego de licitación

El pliego de licitación contendrá toda la información y documentación necesaria para la presentación de ofertas por parte de los licitadores.

Será necesario la preparación de un pliego de licitación en las siguientes circunstancias:

- Cuando el valor estimado del contrato supere los 200.000 euros en los contratos de obra y 70.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren tanto criterios basados en juicios de valor como criterios económicos.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconsejen.

El pliego de condiciones técnicas proporcionará a los empresarios acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y no tendrán por efecto la creación de obstáculos injustificados a la apertura de la contratación pública a la competencia.

Salvo que lo justifique el objeto del contrato, las prescripciones técnicas no harán referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a marcas, patentes o tipos, o aun origen o una procedencia determinados, con la finalidad de favorecer o descarta a ciertas empresas o ciertos productos. Tal referencia se autorizará, con carácter excepcional, en el caso en que no sea posible hacer una descripción lo bastante precisa e inteligible del objeto de contrato, en cuyo caso irá acompañado de la mención “o equivalente”.

El pliego de licitación establecerá criterios de adjudicación específicos para el desempate en los casos en que tras, la aplicación de los criterios de adjudicación, se produzca un empate entre dos o más ofertas. Los criterios de desempate serán los establecidos en artículo 147.2 de LCSP.

Adicionalmente el pliego de licitación establecerá los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considera anormal o desproporcionada, referidos a la oferta considerada en su conjunto. Cuando se observe esta situación, sextas ofertas no serán admitidas.

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, en el pliego de licitación deberá informarse sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que les afecte la subrogación de tal manera que permita una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

La empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar a la sociedad la siguiente información: el convenio colectivo de aplicación, los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores que afecta la subrogación.

b) Publicidad

El anuncio de licitación se publicará en el perfil de contratante de la Entidad, publicándose en medios electrónicos toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta.

Se habilitará un plazo como mínimo de 10 días para la presentación de las ofertas a contar desde la publicación del anuncio.

c) Recepción y evaluación de las ofertas

La Entidad recepcionará las ofertas presentadas por los distintos concurrentes, asegurando y controlando que se cumplen las condiciones de recepción fijadas en el anuncio de licitación.

Para la valoración de las ofertas presentadas en el proceso de licitación, será necesaria la constitución de una Mesa de Contratación en los siguientes casos:

- Cuando el valor estimado del contrato supere los 200.000 euros en los contratos de obra y 70.000 euros en los contratos de suministros y servicios.
- Cuando entre los criterios de adjudicación se encuentren tanto criterios basados en juicios de valor como criterios económicos.
- Cuando la complejidad técnica de la contratación así lo aconseje.

La composición de la Mesa de Contratación, en su caso, será establecida por la Comisión Ejecutiva de la Entidad, que podrá autorizar la participación, con voz pero sin voto, de técnicos que conozcan las circunstancias del objeto de la licitación por haber redactado los proyectos a ejecutar. Cuando entre los criterios de valoración de las ofertas se presenten criterios valorados con juicios de valor, deberá presentarse la proposición del licitador en tres sobres, el sobre numerado 1 que contendrá la documentación administrativa solicitada, el sobre numerado 2 que contendrá la oferta del licitador que deba ser evaluada mediante criterios basados en juicio de valor y el sobre numerado 3 que contendrá la oferta del licitador que deba ser evaluada mediante criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas.

La Mesa de Contratación, tras el examen y estudio de las proposiciones elaborará informe que será suscrito por todos sus componentes, con voz y voto, detallando:

- Identidad de las empresas licitadoras.
- Motivos de no admisión y/o exclusión, en su caso, de alguna o algunas de las ofertas.
- Relación de las ofertas admitidas por orden de evaluación de mejor a peor. La adjudicación del contrato recaerá en la mejor oferta de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP. Excepcionalmente la adjudicación podrá efectuarse atendiendo a otros criterios objetivos que se determinarán en la documentación contractual.
- Motivación de la Oferta mejor evaluada y propuesta de adjudicación.

d) Adjudicación y formalización del contrato

El órgano de contratación competente de acuerdo a la cuantía del gasto, procederá, en su caso, a la adjudicación del contrato.

Corresponde a la Comisión Ejecutiva de la entidad, la comunicación al adjudicatario de la aceptación de su oferta y a los restantes concurrentes del resultado del proceso en el plazo de 3 días hábiles desde su adjudicación.

La selección del contratista, se publicará en el perfil de contratante de la **EUCC PCT ISLA CARTUJA**.

Todos los contratos tramitados por este procedimiento requerirán de su formalización, así como el anuncio de la formalización del contrato en el perfil de contratante de la página web de la sociedad.

9.2.-Procedimiento ORDINARIO SIMPLE

Constituye un supuesto especial del procedimiento ordinario y únicamente se podrá utilizar en los contratos de valor estimado inferior a 80.000 € cuando se trate de obras y 35.000 € cuando se trate de contratos de servicios, que no consistan en prestaciones de carácter intelectual, o suministros, limitándose la vigencia de estos dos últimos a un plazo de cinco años incluidas sus prórrogas.

Las diferencias respecto al procedimiento ordinario son las siguientes:

- Se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.
- En relación a los criterios de adjudicación, las proposiciones sólo podrán ser evaluadas mediante criterios económicos y por tanto no contendrán juicios de valor.
- No será necesario la constitución de garantía definitiva.

9.3.- Procedimiento MÍNIMO.

Únicamente se podrá utilizar:

- a) En los contratos de valor estimado inferior a 40.000 € cuando se trate de obras y 15.000 € cuando se trate de contratos de servicios o suministros.
- b) En los contratos de obras, suministros y servicios cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande la pronta ejecución del contrato, que no pueda lograrse con la publicidad previa requerida ordinariamente.
- c) Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.
La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato .
- d) Cuando en el supuesto de contratos de suministro se trate de entregas adicionales efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase al órgano de contratación a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de tales contratos, no podrá, por regla general, ser superior a tres años.

Estos contratos podrán adjudicarse sin publicidad previa, directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación que, en su caso, sea necesario para realizar la prestación objeto del contrato.

En los supuestos contemplados en los apartados b) a d), ambos inclusive, deberá figurar en el expediente una memoria justificativa de la procedencia de acudir al procedimiento MÍNIMO.

En los supuestos contemplados en los apartados a) y b) la comunicación al adjudicatario por medios electrónicos de la conformidad con su oferta será suficiente para dar por formalizado el contrato. En los restantes supuestos será preceptiva la formalización del contrato.

10.- TRAMITACION DE EMERGENCIA

Cuando se tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan un grave peligro el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario sin obligación de tramitar un expediente de contratación, para ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida o contratar libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos de formales regulados en estas instrucciones: Será necesario detallar en una memoria la emergencia surgida.

11.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Los contratos que celebre EUCC PCT ISLA CARTUJA, deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

1. La identificación de las partes.
2. La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
3. La definición del objeto del contrato.
4. Referencia a la legislación aplicable al contrato.
5. La enumeración de los documentos que integran el contrato.
6. El precio cierto, o el modo de determinarlo.
7. La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
8. Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
9. Las condiciones de pago.
10. Los supuestos en que procede la resolución.
11. La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

Todo ello sin perjuicio de cuantas cuestiones resulte necesario incluir por su relevancia para correcta la ejecución del contrato.